



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-08314273-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 33

---

VISTO el EX-2018-08314273-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y la Resolución N° 2.642 del 17 de mayo de 2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2018-13399832-APN-DNFYD#ENACOM, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, las competencias del MINISTERIO DE COMUNICACIONES fueron transferidas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo, establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la autoridad de aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, por su Artículo 21 se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la autoridad de aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que su Artículo 25 establece que *“Los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos. La Autoridad de Aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. La Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los*

*mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.”*

Que la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016, aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, que fuera modificado mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que el Artículo 22 del citado Reglamento dispone que *“El Directorio del ENACOM deberá dictar las resoluciones pertinentes a los fines de decidir la adjudicación de los Programas; declarar desierto o fracasado el procedimiento en caso de corresponder; o dejar sin efecto un procedimiento; aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o co contratantes; rescindir un contrato; y aprobar las prórrogas, las disminuciones y las ampliaciones de los contratos”*.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 3.597 de fecha 8 de junio de 2016, se aprobó el Programa de Conectividad, con el objetivo de *“propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso”* y señalando, entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 8.955 de fecha 16 de diciembre de 2016, se convocó a concurso para el financiamiento de proyectos orientados a la universalización y mejora de infraestructura de las redes para la prestación del servicio fijo de acceso a internet de banda ancha en áreas con necesidades insatisfechas, aprobándose el Pliego de Bases para la Adjudicación de Aportes No Reembolsables que establece los términos de dicha convocatoria.

Que en el marco de la mencionada convocatoria, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA TOMÁS MORGAN DE GAHAN (C.U.I.T. N° 30-55665430-8) presentó un proyecto con el objeto de desarrollar infraestructura en la localidad de GAHAN, partido de SALTO, provincia de BUENOS AIRES.

Que a efectos de evaluar los proyectos presentados, se instó a la conformación de una COMISIÓN DE EVALUACIÓN con la representación de distintas áreas del Organismo y coordinada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Que mediante el Acta N° 1, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN acordó la metodología a utilizar para el estudio de los distintos Proyectos presentados, la que estará dividida en TRES (3) etapas: ADMISIBILIDAD, PRESELECCIÓN y PREADJUDICACIÓN.

Que en tal sentido, se dispuso que la ADMISIBILIDAD de los Proyectos será verificada por representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, los que elaborarán un informe particular para cada Proyecto.

Que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN considerará dichos informes y se expedirá sobre la ADMISIBILIDAD de acuerdo al Punto 12.2 del Pliego.

Que mediante el Informe de Admisibilidad de fecha 6 de julio de 2017, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO advirtió que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA TOMÁS MORGAN DE GAHAN (C.U.I.T. N° 30-55665430-8) no cuenta con Registro de Valor Agregado a la fecha de la presentación, incumpliendo así con el Punto 3.1 del Pliego.

Que en tal sentido, el Punto 3.1 del Pliego establece que: *“Podrán participar del presente llamado Licenciarios de Servicios TIC que cuenten con registro del servicio de valor agregado – acceso a Internet- y de los servicios que comprende el PROYECTO”*.

Que en virtud de ello, mediante el Acta N° 3 de fecha 6 de julio de 2017, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN declaró como NO ADMISIBLE, el Proyecto presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA TOMÁS MORGAN DE GAHAN (C.U.I.T. N° 30-55665430-8).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo por el cual el proyecto de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA TOMÁS MORGAN DE GAHAN (C.U.I.T. N° 30-55665430-8) sea desestimado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha dictaminado en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Artículo 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, las Resoluciones ENACOM N° 2.642/2016 y N° 8.770/2016, el Acta N° 1 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 33 de fecha 18 de mayo de 2018.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímese el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA TOMÁS MORGAN DE GAHAN (C.U.I.T. N° 30-55665430-8), en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/2016 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese al interesado y cumplido, archívese.